

del AVE, a los que se les garantizará la posibilidad de finalizar el nivel completo o los cursos en los que estén matriculados y la Consejería deberá abonar al Instituto Cervantes las cantidades pendientes de pago.

Duodécima. *Principio de buena fe.*—Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Decimotercera. *Naturaleza y jurisdicción del convenio.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Título I de la citada Ley, así como en las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución, no contempladas en él.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos que no pudieran ser solventados entre las partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio específico, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.—Valladolid, 12 de abril de 2007.—El Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.—Madrid, a 12 de marzo de 2007.—El Director del Instituto Cervantes, César Antonio Molina.

## 2734

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, del Instituto Cervantes, por la que se publica el Convenio específico con la Comunidad de Castilla y León para la utilización del Aula Virtual de Español en las Escuelas Oficiales de Idiomas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio específico suscrito entre la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Cervantes para la utilización del Aula Virtual de Español en las Escuelas Oficiales de Idiomas, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de enero de 2008.—El Secretario General del Instituto Cervantes, Joaquín de la Infiesta Ágreda.

### ANEXO

#### Convenio específico entre la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Cervantes para la utilización del Aula Virtual de Español en las Escuelas Oficiales de Idiomas

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. don Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el art. 26.1.D) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra parte, la Sra. doña Carmen Caffarel Serra, en nombre y en representación del organismo público Instituto Cervantes, con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Alcalá, 49, 28014 Madrid y con CIF Q-2812007 I, en su calidad de Directora, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 993/2007, de 13 de julio (BOE de 14 de julio de 2007), y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio específico y, a tal efecto

### EXPONEN

I. Que la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Cervantes firmaron el 6 de marzo de 2006 un convenio marco de colaboración para el desarrollo de acciones conjuntas para la promoción universal del español. De acuerdo con su cláusula tercera, el contenido de las actividades que se desarrollen en su aplicación ha de ser objeto de convenios específicos.

II. Que el Instituto Cervantes, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, ha creado un Aula Virtual de Español, AVE (en adelante, AVE), con el fin de contar con un entorno didáctico a través del cual ofrecer cursos de aprendizaje de lengua española como lengua extranjera

por Internet, mediante la utilización de los medios que ofrecen las nuevas tecnologías de la información.

III. Los cursos del AVE están organizados en cuatro niveles: inicial, intermedio, avanzado y superior, denominados también A, B, C y D, y al mismo tiempo, se están adaptando al sistema de referencia del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

Los cursos del AVE ofrecen al estudiante materiales didácticos de naturaleza multimedia, herramientas de comunicación de Internet y un sistema de seguimiento automático.

IV. Que la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León está muy interesada en incorporar los cursos que ofrece el Instituto Cervantes a través del AVE en la oferta académica de las Escuelas Oficiales de Idiomas que dependen de la Consejería.

V. Que el Instituto Cervantes está muy interesado en que los cursos del AVE pueden ser utilizados y difundidos por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, en la medida en que pueden utilizarse por sí solos como instrumento para el autoaprendizaje a través de Internet, o como un recurso didáctico de preparación y de apoyo para los propios cursos de las Escuelas Oficiales de Idiomas que dependen de la Consejería.

VI. Que el Consejo de Administración del Instituto Cervantes en su sesión de fecha 13 de febrero de 2003, aprobó el plan de difusión y explotación del curso de español del Instituto Cervantes en Internet.

Por todo lo cual acuerdan suscribir el presente convenio específico estableciendo las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Instituto Cervantes y la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (en adelante, la Consejería) con el fin de que ésta facilite la incorporación de los cursos de español que el Instituto Cervantes tiene alojados en sus propias páginas en Internet, en las Escuelas Oficiales de Idiomas que dependen de la Consejería, en adelante, EEOOI.

Segunda. *Licencias.*—El Instituto Cervantes se compromete a facilitar a la Consejería, sin carácter exclusivo, hasta un máximo de 400 licencias de acceso a los cursos de español por Internet del AVE y, por tanto, el uso de todos los materiales que lo componen en la actualidad, así como los que el Instituto Cervantes vaya incorporando a la citada Aula, durante la vigencia del presente convenio.

Las EEOOI podrán, en atención de sus necesidades específicas y de los perfiles y medios de los alumnos de los cursos del AVE que se matriculen en dichos cursos, utilizar las licencias en cualquiera de las modalidades siguientes: cursos presenciales, cursos semipresenciales, cursos a distancia, y en aulas multimedia.

Los materiales de los cursos del AVE podrán ser utilizados como material de preparación o de apoyo en los cursos presenciales y semipresenciales. Asimismo, las EEOOI podrán ofrecer los cursos del AVE como cursos a distancia que se realizan con la asistencia de un tutor.

Tercera. *Responsabilidad de las Escuelas Oficiales de Idiomas.*—La Consejería garantiza que las EEOOI realizarán todas las gestiones que se requieran para el uso de los cursos de español del AVE, a saber: matriculación de alumnos, seguimiento y evaluación, y para ello utilizarán su infraestructura y sus propios recursos, y asignarán los tutores que sean necesarios para asegurar el correcto aprendizaje por parte de los alumnos.

Cuarta. *Formación y asistencia.*—Los tutores que van a utilizar el AVE podrán recibir formación para la atención de los alumnos, a través de los cursos de formación de tutores a distancia que el Instituto Cervantes incorpore en el AVE.

El Instituto Cervantes proporcionará a las personas que la Consejería designe, la ayuda técnica o académica que le sea posible teniendo en cuenta los recursos de que dispone.

Quinta. *Relación del Instituto Cervantes con alumnos y profesores.*—El Instituto Cervantes no tendrá ninguna relación administrativa, económica o académica con los alumnos de las EEOOI que realicen los cursos de español del AVE, en cualquiera de sus modalidades a que se refiere la cláusula segunda.

Igualmente, el Instituto Cervantes no tendrá relación laboral ni de ningún tipo con el personal propio o de apoyo que, en su caso, contraten o asignen las EEOOI para el desarrollo de lo establecido en el presente convenio.

Sexta. *Financiación.*—La Consejería abonará al Instituto Cervantes como contraprestación por todas las licencias de acceso a los cursos que éste le facilite durante el curso académico 2006/2007 (hasta un máximo de 400 licencias), la cantidad total de 12.000 euros con cargo a la aplicación 07.02.321A02.22699.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

Para cada uno de los demás cursos académicos durante los que esté vigente el convenio, la contraprestación económica será la resultante de multiplicar el total del número de alumnos a los que el Instituto Cervantes haya concedido licencias de acceso, por 30 euros. Dicha cantidad la podrá revisar el Instituto Cervantes de acuerdo con el IPC anual del año ante-

rior. El Instituto Cervantes informará en el mes de enero de cada año de la cantidad fija a que se refiere este párrafo.

A estos efectos, anualmente se firmará una addenda donde, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería para cada ejercicio económico se recogerá el total del compromiso económico de la misma.

Las cantidades resultantes en cada ejercicio, de acuerdo con lo indicado en esta cláusula, serán abonadas al Instituto Cervantes, en un único pago con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, mediante transferencia bancaria a la cuenta n.º 0049 5100 3127 1685 1330, que el Instituto Cervantes tiene abierta en la agencia de la entidad bancaria Santander Central Hispano, sita en la calle Alcalá, n.º 39, 28014 de Madrid, o a la que le indique el Instituto Cervantes.

Séptima. *Publicidad de la colaboración.*—El Instituto Cervantes podrá hacer mención de la colaboración de la Consejería a que se refiere el presente convenio en el material divulgativo y publicitario que pueda editar en cualquier tipo de soporte.

Igualmente, la Consejería hará mención de los cursos de español del Aula Virtual de Español, AVE en sus materiales divulgativos a través de los que difunda su oferta académica. Dicha mención deberá identificarse con la marca «Aula Virtual de Español, AVE © Instituto Cervantes (España) 2002» de la que es titular el Instituto Cervantes.

Octava. *Propiedad intelectual.*—Todos los derechos sobre los materiales que integran el AVE y, en particular, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública, inclusive la puesta a disposición del público, le corresponden en exclusiva al Instituto Cervantes para todos los países del mundo y durante el plazo más amplio permitido por la legislación vigente. En consecuencia, la Consejería debe reflejar de forma explícita en las páginas que alberguen los cursos dichas circunstancias.

El Instituto Cervantes garantiza a la Consejería la utilización pacífica de los cursos de español, del programa de formación de tutores, así como de todos aquellos materiales y sistemas de gestión que integran el AVE y a los que el Instituto Cervantes facilite la licencia de acceso y el uso.

La Consejería garantiza que las EEOOII únicamente utilizarán los cursos de español en sus diferentes modalidades, los programas de formación de tutores, y demás sistemas de gestión integrados en el AVE, en el ámbito de las actividades de los propios centros y en los términos previstos en el presente convenio.

Novena. *Confidencialidad.*—La Consejería garantiza que ni ella ni las EEOOII de ella dependientes, difundirán las informaciones científicas o técnicas pertenecientes al Instituto Cervantes a las que tenga acceso en el desarrollo del presente Convenio y a tratarlas de forma confidencial.

La Consejería deberá extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en el presente convenio.

La Consejería responderá frente al Instituto Cervantes y frente a cualquier tercero de las actividades derivadas del presente convenio llevadas a cabo o desarrolladas tanto por ella misma como por las EEOOII que de ella dependen.

Décima. *Seguimiento.*—El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio se realizará mediante el intercambio de información entre las partes o la elaboración de documentos de evaluación y de valoración de los resultados (objetivos alcanzados, nivel de asistencia, de continuidad, de grado de aceptación, etc.).

Undécima. *Vigencia.*—La eficacia del presente convenio se retrotraerá al inicio del curso escolar 2006/2007 y se extenderá a lo largo de este curso, como máximo hasta el 31 de agosto de 2007, prorrogable por cursos sucesivos, es decir hasta el 31 de agosto de cada año en que esté vigente el convenio, mediante la formalización del correspondiente acuerdo expreso de prórroga de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.

El presente convenio podrá extinguirse en cualquier momento, por voluntad de las partes que habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se desee dar por resuelto, o en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de él.

La resolución anticipada del presente convenio, por cualquier causa no afectará a los alumnos ya matriculados en algún curso o nivel del AVE, a los que se les garantizará la posibilidad de finalizar el nivel completo o los cursos en los que estén matriculados y la Consejería deberá abonar al Instituto Cervantes las cantidades pendientes de pago.

Por mutuo acuerdo de las partes, queda resuelto el convenio celebrado entre las mismas el 6 de marzo de 2006 para la utilización del Aula Virtual de Español en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Duodécima. *Principio de buena fe.*—Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Decimotercera. *Naturaleza y jurisdicción del convenio.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Título I de la citada Ley, así como en las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución, no contempladas en él.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos que no pudieran ser solventados entre las partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio específico, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.—El Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, Juan José Mateos Otero, en Valladolid, a 30 julio de 2007.—La Directora del Instituto Cervantes, Carmen Caffarel Serra, en Madrid, a 30 de julio de 2007.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**2735** *REAL DECRETO 90/2008, de 25 de enero, por el que se indulta a don Rodo Sandro Arizpe Ricaldez.*

Visto el expediente de indulto de don Rodo Sandro Arizpe Ricaldez, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Almería, en sentencia de 7 de octubre de 2005, como autor de un delito de lesiones con deformidad, a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2008,

Vengo en conmutar a don Rodo Sandro Arizpe Ricaldez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 25 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**2736** *REAL DECRETO 91/2008, de 25 de enero, por el que se indulta a doña Amalia Camas Escalante.*

Visto el expediente de indulto de doña Amalia Camas Escalante, condenada por el Juzgado de lo Penal número 10 de Sevilla, en sentencia de 19 de febrero de 2007, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 420 euros y la clausura temporal del quiosco de su propiedad por un período de dos años, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2008,

Vengo en conmutar a doña Amalia Camas Escalante la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 25 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**2737** *REAL DECRETO 92/2008, de 25 de enero, por el que se indulta a don Eloy Naval Carranza.*

Visto el expediente de indulto de don Eloy Naval Carranza, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Cádiz, en sentencia de 22